

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de febrero de 2022. Informando a la señora juez que el término de emplazamiento del demandado dentro del presente asunto en la plataforma nacional de personas emplazadas se encuentra vencido. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de febrero de veinte veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00320-00
Demandante: MIGUEL ANGEL PIEDRAHITA HOYOS
Demandado: CLARA EUGENIA TORRES Y OTROS

Auto Interlocutorio N° 175

Ref. Nombra curador Ad Litem

Una vez revisado el proceso y considerando que se encuentra vencido el termino de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de las demandadas ELIZABETH TORRES ERAZO y LILIAM TORRES ERAZO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-00320** al abogado cuyos datos se relacionan a continuación:

C.C.	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCIÓN	TEL.
1061685519	CERON	LÓPEZ	SERGIO LUIS	CALLE 14 N1-02 lopezabogadosyasociados@gmail.com	3162925812

Abogado en ejercicio quien deberá concurrir al despacho para que represente los derechos del demandado ejerciendo el cargo como defensor de oficio. **ADVIERTASELE** al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: FIJESE como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 M/CTE

TERCERO: En consecuencia de lo anterior CÍTESELE para efectos de asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.
Librese la correspondiente citación.

NOTIFIQUESE,

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2021-320

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan – Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef8d9e221e4f4f5ca05c37f1dc0ac6c71cc135b8d77afecab5cce1a69a7022e7
Documento generado en 01/02/2022 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>